



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Aдрес: P.O. Box 1000, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel: (787) 851-1026

ORDENANZA NÚM.: 45

PON 212 (MAYO/11)
SERIE 2025-2026

PARA DISPONER ASPECTOS PROCESALES RELATIVO A LA FACULTAD DEL MUNICIPIO PARA ORDENAR EL CIERRE DE NEGOCIOS Y SU OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABO ROJO, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES ADEUDEN O NO POSEAN PATENTES MUNICIPALES O CUANDO ESTOS ADEUDEN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO (IVU), EN SU MODALIDAD MUNICIPAL, O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS DE UN PLAN DE PAGOS AL QUE SE ENCUENTREN ACOGIDOS, A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico," declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Así también, el referido Artículo 1.008 establece en el inciso (cc), que los municipios podrán "[o]rdenar el cierre de negocios y su operación, cuando estos adeuden o no posean patentes municipales; cuando estos adeuden el pago del impuesto sobre venta y uso (IVU), en su modalidad municipal, o que no hayan cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos. Disponiéndose, que el procedimiento que lleve a cabo el municipio para cerrar negocios cuando no posean o adeuden patentes municipales, o en aquellos casos en que adeuden el pago del impuesto municipal sobre ventas y uso o que hayan incurrido en incumplimiento de los términos que conforman un plan de pagos, al que se hayan acogido, cumplirá con las garantías del debido proceso de ley, contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La ley antes citada, así como la jurisprudencia interpretativa pertinente, reconocen a todas las partes en un procedimiento adjudicativo las siguientes garantías mínimas del debido proceso de ley en su vertiente procesal: a) notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos contra de una parte; b) derecho a presentar evidencia; c) derecho a una adjudicación imparcial y; derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables, dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 7.199 del citado Código Municipal dispone sobre la autoridad de los municipios para imponer patentes. En lo particular, se establece que "[l]as Legislaturas Municipales de todos los municipios de Puerto Rico podrán imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto la

que en otro sentido se disponga, las patentes que más adelante se enumeran en el Artículo 7.202 de este Código." Por su parte, el Reglamento Número 8873, conocido como el "Reglamento para la Administración Municipal de 2016," dispone en el Capítulo X, los asuntos relacionados a Patentes Municipales.

POR CUANTO: Es responsabilidad de la Administración Municipal velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, establecidos para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal. Por lo cual, se hace necesario adoptar y establecer nuevas medidas para hacer cumplir las legislaciones municipales, en particular, aquellas que son generadoras de ingresos municipales.

POR CUANTO: Una de las fuentes de recursos económicos más lucrativos para el Municipio son los recaudos por concepto de patentes municipales. En el Municipio de Cabo Rojo se ubican una extensa variedad de comercios locales, catalogados como pequeños y medianos negocios. Es responsabilidad del Municipio velar por el que todos ellos cumplan con sus obligaciones contributivas, entre estas la tramitación y obtención de la patente municipal. Esta contribución impuesta por Ley data de muchos años y, desde entonces, representa un recurso económico que inyecta gran capital a las arcas municipales. Esta fuente de ingresos se utiliza para ofrecer distintos servicios a la ciudadanía. Además, se utiliza para realizar obras de construcción, reconstrucción y mejoras de capital, en beneficio de los residentes de Cabo Rojo.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cabo Rojo no ha limitado sus recursos para lograr que los contribuyentes estén al día en el cumplimiento con sus obligaciones municipales, incluyendo la patente municipal. No obstante, se ha encontrado con algunos contribuyentes que no cumplen con dicha obligación, a pesar de los mecanismos y beneficios aprobados por la presente Administración Municipal. El Departamento de Recaudaciones del Municipio, continúa realizando las distintas medidas de fiscalización y cumplimiento, para lograr que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad contributiva en aras de allegar los recursos económicos necesarios para la Ciudad. Es por esta razón que, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, entiende conveniente y necesario, al mejor interés público, establecer medidas administrativas para aquellos casos, que sin justa causa y en perjuicio del Municipio, incumplen con su responsabilidad contributiva en perjuicio de nuestros residentes.

POR CUANTO: El Artículo 2.009 de la Ley Número 107, ante, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o novedosos, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños, utilizados en la empresa privada, para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan, entre otras cosas, lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios, mejorar su capacidad para generar ingresos y lograr una mayor efectividad o eficiencia en el cobro de patentes, arbitrios, impuestos, derechos, tarifas u otros y a mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

POR CUANTO: Consideramos que la presente Ordenanza Municipal está enmarcada, dentro de un fin público municipal. Además, redundará en beneficios de los intereses y objetivos del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en consonancia con nuestros deberes y funciones y dentro de la política pública municipal establecida.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1ra.: Se disponen aspectos procesales relativos a la facultad conferida al Gobierno Municipal de Cabo Rojo, para ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando estos adeuden o no posean patentes municipales o, cuando estos adeuden el pago del impuesto sobre venta y uso (IVU), en su modalidad municipal o, que no hayan cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos, a tenor con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico." A estos fines, el Alcalde será el funcionario que ejecutará esta facultad municipal y en el ejercicio de su discreción, podrá delegar la misma en el funcionario municipal que entienda pertinente.

SECCIÓN 2da.:

Todo procedimiento de orden de cierre de negocios y su operación deberá cumplir con las garantías mínimas del debido proceso de ley contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico." En lo particular, se observará un procedimiento que contenga las siguientes garantías mínimas:

- a. Notificación adecuada de los cargos, querellas o reclamos contra las partes;
- b. Derecho a presentar evidencia;
- c. Derecho a una adjudicación imparcial y;
- d. Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

SECCIÓN 3ra.:

Para los fines antes dispuestos, se establece el siguiente procedimiento:

I. Trámites Iniciales:

- a. Todo caso se iniciará mediante una notificación de intención de cierre de negocio y su operación, dirigida al comerciante o contribuyente deudor, a la última dirección postal que obra en el Municipio, mediante correo certificado con acuse de recibo, así también se podrá realizar la notificación personalmente a la persona encargada del negocio.
- i. Se podrán usar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo ordinario, durante cualquier parte del procedimiento, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna sobre la orden de cierre.
- b. Además, la notificación debe contener el nombre y dirección postal del comerciante y, de ser conocida, su dirección o direcciones de correo electrónico; una certificación de deuda y el concepto de esta con fecha reciente a la notificación suscrita por el Director del Departamento de Finanzas o su representante autorizado; las disposiciones legales o reglamentarias, por las cuales se le imputa violación o el incumplimiento contributivo municipal o contractual.
- c. La notificación debe advertir que, de estar de acuerdo con la cantidad adeudada la misma, debe pagarse en un término no mayor de quince (15) días, a partir de la fecha de depósito en el correo. Así también, se le podrá advertir que podrá formalizar un acuerdo de pago, por la cantidad adeudada, dentro del mismo término de los quince (15) días y presentar e informar dentro del mismo término, el cumplimiento de la deuda.
- d. De otra parte, como parte de los apercibimientos, la notificación deberá indicar que en el caso de que no pague la cantidad adeudada o formalice un plan de pago, dentro del término otorgado, el Municipio procederá a notificar la celebración de una vista administrativa informal, según se establece en esta Ordenanza.
- e. A los fines de este procedimiento, se entenderá por "Parte" (parte) a toda persona a quien se dirija, específicamente, la acción del Municipio o que sea parte en dicha acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que haya radicado una petición para la revisión o cumplimiento de una orden, o que sea designada como parte en dicho procedimiento.

II. Notificación de Vista Administrativa Informal

El Municipio notificará, por escrito, a la parte, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista administrativa informal. Dicha vista será presidida por un Oficial Examinador designado. La notificación se deberá efectuar por correo, ordinario o electrónico, o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que, por causa debidamente justificada consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período y deberá contener la siguiente información:

- a. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.

- b. Advertencia de que la parte podrá comparecer por derecho propio, o asistida de abogado.
- c. Cita de la disposición de esta Ordenanza que autoriza la celebración de la vista.
- d. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias infringidas y a los hechos constitutivos de tal infracción.
- e. Apercebimiento de las medidas que el Municipio podrá tomar si no comparece a la vista.
- f. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida.

III. Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa Informal

No será necesaria la celebración de una conferencia con antelación a la vista administrativa informal. No obstante, el Oficial Examinador designado, tendrá discreción para ordenar que las partes comparezcan a una conferencia, con antelación a la vista administrativa para considerar:

- a. Acreditar evidencia de cumplimiento y disponer de la vista en su fondo.
- b. Los hechos estipulados.
- c. Limitar las controversias.
- d. Considerar estipulaciones.
- e. Cualquier otro asunto que permita la solución justa, rápida y económica de la controversia.

IV. Rebeldía

Si una parte, debidamente citada, no comparece a la conferencia con antelación a la vista, o a cualquier otra etapa, durante el procedimiento administrativo, el Oficial Examinador podrá declararla en rebeldía y continuar el procedimiento, incluyendo la vista informal, sin su participación, pero notificará, por escrito, a la parte afectada su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible en esta Ordenanza.

V. Mecanismos de Descubrimiento de Prueba

Los mecanismos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las vistas administrativas que se celebren, en virtud de este procedimiento, a menos que, previamente, el Oficial Examinador designado que presida la vista así lo autorice.

VI. Citación de Testigos

- a. Cualquier parte que desee citar testigos, tendrá que someter con, por lo menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista administrativa, un escrito al Oficial Examinador designado, solicitando que se expida la citación. El Oficial Examinador evaluará la solicitud y podrá emitir citaciones para la comparecencia de testigos que éste estime son necesarios e indispensables. En aquellos casos en que el Oficial Examinador, autorice descubrimiento de prueba, éste podrá emitir órdenes para la producción de documentos, materiales u otros y órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y de Evidencia.
- b. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento, emitido al amparo del Inciso a. de este acápite VI., el Municipio Autónomo de Cabo Rojo podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia, sala a la que pertenece el Municipio de Cabo Rojo y éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión, bajo apercibimiento de que si no cumple con la misma incurrirá en desacato.

VI. Mociones

No se permitirán mociones, por escrito, a menos que sean autorizados por resolución u orden del Oficial Examinador designado. Las mociones autorizadas que se presenten, deberán ser notificadas a las partes en récord, mediante certificación. De ser autorizado por el Oficial Examinador las mociones permitidas podrán presentarse, mediante correo electrónico.

VII. Suspensiones y Prórrogas

A discreción del Oficial Examinador, se podrá conceder una suspensión a solicitud de cualquier parte, si se radica la solicitud de suspensión, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se notifica, previamente a las partes que consten en récord. No se concederá una segunda suspensión, salvo en los casos excepcionales, debidamente justificados.

IX. Sanciones

El Oficial Examinador, podrá imponer a iniciativa, o a solicitud de parte, sanciones en las siguientes situaciones:

- a. Si la parte dejare de cumplir con este procedimiento o cualquier orden del Oficial Examinador, éste podrá imponer una sanción económica, a favor del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, que no excederá de doscientos (\$200.00) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado.

X. Celebración de la Vista

La parte podrá comparecer a la vista administrativa, por derecho propio o representado por un abogado. La vista administrativa a celebrarse será de carácter informal. Por lo cual, no se reconoce el derecho absoluto al descubrimiento de prueba, no se permitirán vistas adversativas formales. En la vista administrativa informal la Parte podrá exponer su posición con respecto a la orden de cierre de operaciones.

La vista será presidida por un Oficial Examinador, quien podrá ser funcionario o empleado del Municipio, así como un recurso externo contratado. Este ofrecerá a todas las partes, dentro de un marco de relativa informalidad, una oportunidad para una divulgación de los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia, argumentar, conducir contra interrogatorios y someter evidencia en refutación. No obstante, lo anterior, el Oficial Examinador tendrá discreción absoluta para limitar cualquier presentación de evidencia.

El Oficial Examinador podrá excluir aquella evidencia que sea impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles, por fundamentos constitucionales o legales, basados en privilegios evidenciarios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico.

El Oficial Examinador deberá presentar un informe escrito que contenga la orden o resolución final de los procedimientos y los fundamentos de hecho y de derecho que apoyan la decisión final.

XI. Orden o Resolución Final del Oficial Examinador

El Oficial Examinador deberá emitir una orden o resolución final, por escrito, dentro de los cinco (5) días después de concluida la vista, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada. La orden o resolución final será notificada, por correo ordinario o electrónico, a la Parte o partes del procedimiento y a su representante legal, de tenerlo y, deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación.

En caso de que el Oficial Examinador emita una orden final para el cierre del negocio y su operación, deberá incluir y exponer los fundamentos de tal decisión y la disponibilidad del recurso de revisión judicial, dentro de los veinte (20) días, a partir del depósito en el correo de dicha orden, de conformidad con el Artículo 1.050 de la Ley 107, ante:

La orden de cierre será de carácter temporera, la cual no podrá exceder un término de sesenta (60) días calendarios o hasta la fecha en que la parte realice el pago total para satisfacer la deuda o formalice un plan de pago con el Municipio, lo que ocurra primero. A tales efectos, el Municipio, a través del Departamento de Recaudaciones Municipal, deberá notificar, por escrito, el pago realizado o la formalización de plan de pago al Oficial Examinador, para que deje sin efecto la orden de cierre.

Cuando la parte no satisfaga la cantidad adeudada o formalice un plan de pago, dentro del término provisto de (60) días, el Municipio podrá presentar un recurso judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, solicitando la revocación permanente del permiso de operaciones, dentro de la jurisdicción de Cabo Rojo. No obstante, la anterior, el Municipio podrá reclamar las cantidades adeudadas, por cualquier otro mecanismo administrativo o judicial, según dispuesto en Ley.

En caso de una resolución final favorable para la parte, la misma será notificada al Director de la Oficina de Finanzas para que se archive el caso y se deje sin efecto la orden para el cierre del negocio y su operación.

XII. No limitación de Acciones.

Las disposiciones de esta Ordenanza no limitan, de forma alguna, las facultades del Municipio de ejercer cualquier otro remedio o acción administrativa o judicial para la fiscalización, tasación y cobro de patente municipal, del impuesto sobre venta y uso (IVU) en su vertiente municipal u otras contribuciones municipales.

XIII. Revisión Judicial

Cualquier parte, adversamente afectada por una orden o resolución final dictada por el Director de Finanzas, o por el Oficial Examinador, según sea el caso, podrá solicitar revisión judicial, ante el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial, a la que pertenezca el Municipio, dentro del término de veinte (20) días, contados, a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de resolución final, previa prestación de fianza, a favor del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y sujeta a su aprobación por el monto expresado en la notificación de la determinación final, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7.213(a)(2) de la Ley 107-2020, según enmendada. Tal fianza no deberá exceder del monto de la patente adeudada, más intereses sobre la deficiencia computadas por el periodo de un (1) año adicional al nueve por ciento (9%) anual.

La parte adversamente afectada notificará la presentación del recurso de revisión judicial, ante el Departamento de Finanzas. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término para acudir en revisión judicial se calculará, a partir de la fecha del depósito en el correo.

SECCIÓN 4ta.:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición que fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de esta.

SECCIÓN 5ta.:

Esta Ordenanza, de carácter general, comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad, en cuanto a la imposición de sanciones administrativas, comenzará a regir transcurridos diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre, dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 6ta.:

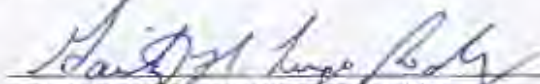
Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas, Presupuesto Municipal y Recaudaciones, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Ordenamiento Territorial y Oficina de Permisos Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencias de Permisos del Gobierno de Puerto Rico (OGPe), a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia al que pertenece el Municipio de Cabo Rojo, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley

Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 26 DE MAYO DE 2026.



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 29 DE MAYO DE 2026.



HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Duodécima Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 26 de mayo de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 45

SERIE 2025-2026

PARA DISPONER ASPECTOS PROCESALES RELATIVO A LA FACULTAD DEL MUNICIPIO PARA ORDENAR EL CIERRE DE NEGOCIOS Y SU OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABO ROJO, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES ADEUDEN O NO POSEAN PATENTES MUNICIPALES O CUANDO ESTOS ADEUDEN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO (IVU), EN SU MODALIDAD MUNICIPAL, O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS DE UN PLAN DE PAGOS AL QUE SE ENCUENTREN ACOGIDOS, A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 27 de mayo de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de diez (10) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice E. Carrero Guerra

Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

Abstencionados: Uno (1)

Hon. Evelyn Alicea González

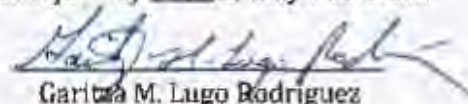
Inhibidos: Dos (2)

Hon. Wilfredo Vargas Matos
Hon. Vanessa Álvarez Montalvo

Ausentes: Tres (3)

Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer
Hon. Daniel Rolando Desa Pérez
Hon. William González Meléndez

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 29 de mayo de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)

